

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00109 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JINA ALEXANDRA ARGEL GUZMAN (C.C. No 1.067.911.366)
Apoderado	Vicente Antonio Guerrero Figueroa (C.C. No 15.029.283 y T.P. No 72.738 del C.S. de la J)
DEMANDADOS	MAURICIO ALEJANDRO CHAVARRO GALVIS (C.C. No 1.088.255.374)
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La parte demandante, señora **JINA ALEXANDRA ARGEL GUZMÁN**, mediante endosatario en procuración, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO** contra el señor **MAURICIO ALEJANDRO CHAVARRO GALVIS** (C.C. No 1.088.255.374).

Se observa al respecto, que la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JINA ALEXANDRA ARGEL GUZMAN** identificada con C.C. No 1.067. 911.366, en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO CHAVARRO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.255.374, por los conceptos precisados en el título valor adosado así:

- a) **Letra de cambio**, contentivo de:
- **El Capital**, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.800.000.00)** correspondientes al saldo capital de la obligación.
 - **Intereses** moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el doce (12) de diciembre de 2021, hasta el pago total de la

obligación, tasados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **MAURICIO ALEJANDRO CHAVARRO**, identificado con C.C. No. 1.088.255.374, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **MAURICIO ALEJANDRO CHAVARRO GALVIS** identificado con C.C. No. 1.088.255.374, según el dicho del demandante es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita la medida a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.600.000,00.)**.

Oficiese a la Armada Nacional a través de su correo electrónico previsto para ello.

QUINTO: Sobre las COSTAS PROCESALES se decidirá en su oportunidad procesal.

SEXTO: Se le indica a la parte demandante que debe conservar el título valor original, y allegarlo a esta unidad judicial cuando así se requiera.

SEPTIMO: Se reconoce como endosatario en procuración al Dr. **VICENTE GUERRERO FIGUEROA**, identificado con la C.C. No 15.023.283 y T.P. No 72.738 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905620400727c06e32f47af3b91656da53703e9350c210b4fac11fd360da2545**

Documento generado en 24/04/2023 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>